

Administración a esta, y pasar por esta declaración con expresa imposición de costas a la misma.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/81, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7891 ORDEN 111/00581/1982, de 4 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don David Peñaranda Ruiz, Primer Contramaestre del Cuerpo de Semáforos de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don David Peñaranda Ruiz, Primer Contramaestre de Semáforos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de mayo y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don David Peñaranda Ruiz, Segundo Vigía de la Armada, retirado en el empleo de Vigía Mayor de primera, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno de Justicia Militar de siete de mayo y cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, declaramos la nulidad de estos acuerdos recurridos en cuanto fijaron la pensión de retiro del recurrente en el sesenta por ciento del haber regulador, los que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar acordamos que la pensión pasiva del actor habrá de fijarse en el noventa por ciento de dicho regulador, manteniendo los demás pronunciamientos de los acuerdos impugnados; condenando a la Administración demandada a que cumpla lo acordado con efectos económicos de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho con las sucesivas actualizaciones; con la expresa condena en costas a la Administración al oponerse a la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/81, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7892 ORDEN 111/00578/1982, de 4 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Riera Llibre, ex Cabo Mecánico de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Riera Llibre, ex Cabo Mecánico de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Juan Riera Llibre, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar—Sale de Gobierno de seis de octubre de mil novecientos ochenta—que denegó la reposición del extremo impugnado, debemos anular y anulamos dicho acto como con-

trario a derecho en el punto del porcentaje aplicado para fijar los haberes pasivos del actor y declaramos en consecuencia el derecho de éste a que le sea fijada nueva pensión, con arreglo al porcentaje del noventa por ciento del total del regulador que le fue reconocido, con efectos económicos desde el uno de abril de mil novecientos setenta y ocho. Se imponen a la Administración las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/81, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7893 ORDEN 111/00579/1982, de 4 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Urdiales, Teniente Auxiliar de Infantería, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Antonio Urdiales, Teniente Auxiliar de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de febrero y 29 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, en nombre y representación de don Juan Antonio Urdiales, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintinueve de febrero y veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta, las que anulamos por no ser conformes a derecho y declaramos el derecho del recurrente a la aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, de seis de marzo, debiendo la Administración determinar, a los efectos de la aplicación de los indicados beneficios, el empleo que al recurrente le hubiere correspondido por antigüedad de no haber permanecido en zona republicana durante la Guerra Civil y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/81, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

7894 ORDEN 111/00573/1982, de 4 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Cervera Fuster, Brigada, retirado de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Cervera Fuster, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de enero y 7 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Cervera Fuster contra acuerdos de Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticuatro de enero y siete de mayo del mismo año, por los que fijó en el